

DECLARA CONFORMIDAD DE CORRECCIÓN PRE-  
PROCEDIMENTAL Y RESUELVE LO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 766

Santiago, 22 de mayo de 2024

VISTOS:

Conforme lo artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

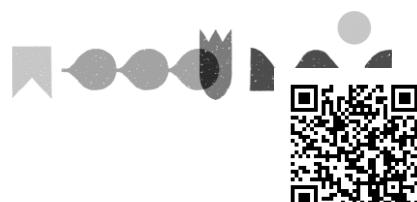
CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de octubre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA") inició la corrección pre-procedimental asociada a la actividad de fiscalización en la unidad fiscalizable<sup>1</sup> "PTAS La Cadellada", a través de la **Resolución Exenta SMA N° 1755/2023**, la cual se notificó válidamente a través de carta certificada, la cual fue recepcionada en la oficina de correos de Chile de la comuna de Vitacura, con fecha 18 de octubre de 2023.

2. Así, en primer lugar, se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles para adoptar y/o informar medidas de mitigación a raíz de los ruidos molestos que se originan en la fuente emisora; y, por su parte, realizar una medición de ruidos en el mismo lugar donde se realizó la fiscalización ambiental, que cumpla con los límites y la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA.

3. Debido a lo anterior, el encargado(a) del establecimiento debía identificar las herramientas, maquinarias, equipos y/o dispositivos generadores de ruido y realizar una medición de ruidos conforme a la metodología establecida en la norma de emisión antedicha, **desde el domicilio de los receptores sensibles donde se realizó la fiscalización ambiental que constató excedencias de hasta 4 dB(A)**. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, se debía realizar la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA.

<sup>1</sup> Actividad de inspección que se llevó a cabo con fechas 20, 21 y 22 de julio de 2021, por funcionarios de la ETFA SEMAM SpA.



4. En atención a lo anterior, el titular del establecimiento remitió a esta Superintendencia la información solicitada, a señalar:

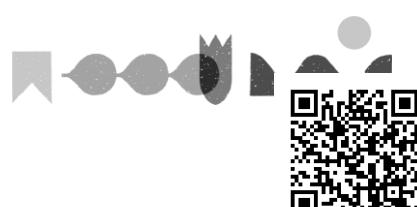
- i. Copia de la escritura pública otorgada ante la Notario Público de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, doña María Patricia Donoso Gomien, con fecha 14 de octubre de 2021 donde consta la personería de don Luis Felipe García Morales para representar a Sacyr Agua Chacabuco S.A.
- ii. Memoria de cálculo elaborada por Silentium - Ingeniería del Silencio de fecha 13 de septiembre de 2021, indicando las medidas a adoptar en la sala de sopladores para dar total cumplimiento a la norma D.S. N°38/2011 MMA.
- iii. Factura emitida por Sacyr a COFAMA S.A. con fecha 25 de abril de 2022, correspondiente al tratamiento acústico de la sala de sopladores de la PTAS La Cadellada.
- iv. Factura emitida por Sacyr a Inspecciones Ambientales Semam SpA con fecha 26 de septiembre de 2022, correspondiente a la medición de ruido diurno y nocturno y a la elaboración del Informe Técnico.
- v. Plano de la sala de sopladores.
- vi. Set de 26 fotografías fechadas y georreferenciadas que dan cuenta de las medidas adoptadas.
- vii. Informe MED1631.2-01-22, elaborado por la ETFA SEMAM Inspecciones Ambientales SpA.
- viii. Carta SAC 205-22 de fecha 19 de octubre de 2022, enviada por correo electrónico a la SMA con fecha 20 de octubre del mismo año.
- ix. Carta de fecha 23 de marzo de 2022 enviada a la SMA, mediante el cual Sacyr informa que su domicilio es Avenida Isidora Goyenechea N°2800, oficina 2102, Las Condes.

5. Que, de la revisión de la información analizada, **es posible concluir que se constató un retorno al cumplimiento normativo respecto de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA** –en atención a la medición realizada por una empresa ETFA–, por lo que se estima que hay antecedentes con el mérito suficiente para dar por concluida la corrección pre-procedimental, sin requerirse el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en este caso.

6. Que, finalmente, en virtud de los principios de celeridad y economía procedural que deben regir los actos de la Administración del Estado, procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que exprese la voluntad de esta Superintendencia, para efectos de dar término a la investigación y fiscalización iniciada con ocasión de las denuncias singularizadas en la resolución que dio inicio a esta corrección pre-procedimental.

**RESUELVO:**

**I. DECLARAR CONCLUIDO DE MANERA CONFORME LA CORRECCIÓN PRE-PROCEDIMENTAL** iniciada a SACYR AGUA CHACABUCO S.A.,



titular del establecimiento denominado "PTAS La Cadellada", ubicado en Camino Coquimbo Alt. Km 2.5, Batuco, comuna de Lampa, Región Metropolitana.

**II. TENER PRESENTE** que los denunciantes que si tienen noticia sobre la verificación de **nuevos hechos** como los que motivaron el presente acto, **podrán denunciar aquello ante esta Superintendencia**, para proceder conforme a la normativa vigente.

**III. TENER PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**IV. DEJAR CONSTANCIA** que el acceso al expediente de las denuncias referidas en la presente resolución podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella singularizados.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Sacyr Agua Chacabuco S.A., domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea N°2800, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Daniel Garcés Paredes  
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**JPCS/MTR/PER**

**Carta Certificada:**

- Representante legal de SACYR Aguas Chacabuco S.A. Avenida Isidora Goyenechea N°2800, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Oficina Regional Metropolitana, SMA.

